

7001

En quilla. (No 7001)



SELO CUARTO, VN OVAL
SELO, ANOS DE MIL OTO
CIENTOS DELE OCHO, I
DIE Y NVE

Loemo. Ser.

M. José Soto Abatecedor a Car no a esta Cap. con
el mas sumio respeto ante V. S. pareno, y digo: Que he
sido Monovido p. el Sr. Marques de Valleumbroso
p. ser aguantolad en su mero liquidron: me pareie
q. no es admisible esta Soliciud, Respecto aq. p. uti
desino se neccita, no digo ni persona, sino dependien
tes q. sirven p. el mejor deien pens en el Abate
y mucho mas siendo era tan necesario p. el bien pu
blico, p. lo q. de unq. manera pued separar me
un punto p. impacionan la distribucion de los lo.
Dias V. S. como Paore al pueblo tiene au cargo lo.
diferentes Granias de Abato; y p. lo tanto aclar,
corrigir quales q. desuidos en lo q. es vender. Ser
era Paore me pareie, q. V. S. debe amparar, y
defender man. personas quando llegue un caso
como el presente. En era vna. ocuro ala inte
gridad de V. S. p. q. se digne conultar al
Sr. Virrey me. este punto, dignandore
el traher a conider, q. el efectuarre mi aguan
telamiento seria ocasionar un perjuicio grave
al Publico, no ex hiniendome como no ex hino
a Servir a S. M. como buen Varallo, y que
llegand el dia apurado, no reparare en mi



CA 663
CAJ 28
DSC 137
f. 5

familia, ni intereses, sino quito-o ocurrir
 a tomar las Armas; y aun en ese caso
 era neces. ni distincion en los Camales,
 pues al contrario no tendria la Propa
 con q. mantenerse. En esta virtud
 A. V. E. pido y Sup. q. atendiendo a los obstaculos
 los q. presenta la Reon. del Sr. Mar
 ques, en su conseq. se digne devar la pons
 sultra conseq. al Sr. Virrey, en los
 terminos q. fuere su agrado, en justis
 cia &c.

Joaquin

S.S.
 Piedra
 Blanco
 Cobo
 Villara Inase
 Casa Davila
 Quinamilla
 Morayra

Longate Varon de si el suplicante esta
 comprendido en la manienta del que
 nio, y traslado al Sr. Promotor Genl
 Lima, y Marzo 5 de 1819

(Five decorative flourishes or signatures)

(Decorative flourish)

Como. Sor

En en libro donde se hallan copia

Das las Ordenanzas del Gremio de Abastecedores de carne de Baca se describen por tales los siguientes = Pargual de Leon = Nicolas Rivera = Jose Arellano = Mamel Chirringano = Juan Suarez = Rafael Mendivil = Gregorio Muñoz = Pedro Romero = Cipriano Dominguez = D. Antonio Garcia, y Don Jose Soto = Todo da la razon que puedo poner en virtud de lo mandado en el auto de enfame. Lima, y Mauro rein de mil ochocientos diez, y nueve =

José Maria de la Bora

Exmo. Sr.

El Procurador Gral de la Ciudad en vista del recurso de D. Jose Soto dice: que aunq. todo hombre esta obligado à servir al Rey en los cuerpos milicianos; no obstante, en el Reglam. de Cuba se exceptuan los Abogados, Escribanos, Medicos, Cirujanos, Maestros de Escuela y Gramatica, Mayorales de Ingenios. Se funda esta exencion en su destino util al publico: p. q. el q. sirve à este, sirve al Rey.

No veo entre los exceptuados à los Abastecedores de carne de Baca; sin duda p. q. ni en la Ysla de Cuba ni en otra p. de America, esta circunscripto el abasto de esa carne entre cierto numero de personas; como en esta Ciudad; y tambien p. q. la Institucion de este Gremio es posterior 20. años al citado Reglamento, como sancionado este en 9. de Enero de 1769. y realizada aquella en 17. de Mayo de 1789.

Segun las Ordenanzas de este Gremio ninguno

Un cuarto.



SELO QVARTO, VN QVART-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

puede matar alguna Res sin estar matriculado con
previa licencia de V. E. Todos los años se eligen Alcal-
de, y Diputados p.^a su arreglo; y en el año proximo de
1818, se prohibió p.^a V. E. toda reventa; y ordenó q.^e aun
los hacendados solo pudieren matar una tercia p.^a
de la q.^e consume el Publico, caso de no querer ven-
der sus Reses à los Gremiantes.

Don estos onse segun el certificado del Escri-
bano Fementé y entre ellos esta numerado solo. Solo-
ellos abastesen de carne al Militat y al Payano, al-
Eclesiasticos, y al secular; en una palabra à mas de 7000
habitantes. No hallandose las Reses en inmediacion à la
Capital, tiene q.^e traerlas de 200, ó 300, leguas de distancia
con grandes costos, y riesgos. De su actividad, y diligencia
pende en el dia el abasto; y es necesario p.^a q.^e este no cese
atender al Gremiante.

Como primero es ser, q.^e obrar; el cuidado de
la subsistencia de los subditos es la pral. funcion economica
del Gov. Sin viveres: no hay defensores del Estado. Los exerci-
tos no solo se componen de hombr. armados, sino de vianderos,
y ambos gozan del fuero de guerra Eclesiastico y secular. Zeloso
y provido en este ramo interesante el Excmo. Sr. Virrey
ha excitado à V. E. p.^a q.^e vele rre el abasto. Es imposible el de
la Carne de vaca, sin la ereccion à q.^e aspira solo. Asi: le pa-
rere al Procurador no solo surta la solicitud de este Gremiante,
sino tambien extensible à los diez restantes, y q.^e al efecto, se
eleve al Excmo. Sr. Virrey la consulta correspondiente. Sobre
todo V. E. deliberara lo mas justo. Lima y Mayo 8. de 1819.

Jose Am. del Garte

Exceute en todo como pide el Señor Procurador

General Lima y Marzo 2^o de 1819

55.
Piedra
Blanca Azcona
Vallejo
Elizalde
Torre
Cobo
Villa de Sueme
Cana Davila
Guntari la
Moreya

[Handwritten signatures and initials corresponding to the list on the left]

[Large handwritten signature]
Borja

Lima 16 de marzo de 1819.

Exmo. Señor.

Declarare a D. José Soto

y demas abarrocedores de carne y baca cruda capital comprendidos en la relacion inuenta en este Expediente, mi- entras subsistan en dho destino, exceptuado el aguacelamiento, aunque bien ha pedido que dicha exencion se extienda alas once quemes hallen alistados en los cuerpas de milicias, con la precisa obligacion de presentarse en ellos incaso de un alarima general, y devolvare al Exmo.

Por parte de D. José Soto, Abarrocedor de carne de vaca, se ha pedido a este Cabildo, suplique a V. Exa. se sirva declararlo esento del aguacelam. a que quiere reducirlo el Sr. Marq. de Valleumbroso, por hallarse destinado al servicio publico, en un ramo tan interesante en las actuales circunstancias. Oydo sabe esta solicitud el Sr. Procurador G. l., no solo ha cooperado a ella, sino tambien ha pedido que dicha exencion se extienda alas once quemes hallen alistados en los cuerpas de milicias, con la precisa obligacion de presentarse en ellos incaso de un alarima general, y devolvare al Exmo.

El Cabildo no puede sin el auxilio de estas individuos lograr el abaro de esta Capital en dicho ramo. Asi reproduce la respuesta del referido Ministerio, y q. a. V. E. se sirva conceder dicha gracia, a los enunciados Interimarios, y que se le devuelva el Exped.

Dios que. a V. E. m. an. Sala capitular de Lima y

Agremiamento, segun solicita, despues de tomada

Marzo 16. del 1819.

razon de este Decreto en la sub. imp. on. gral.

Perúe la

Exmo. Señor

Tomás de la Cruz Piedra

José María de Harro Arco

Thomás de Acuña

Tomás de Valle

Antonio de Elizalde

Se tomó razon en esta Sub. Imp. G. l. Lima Do. 1819.

Calderon

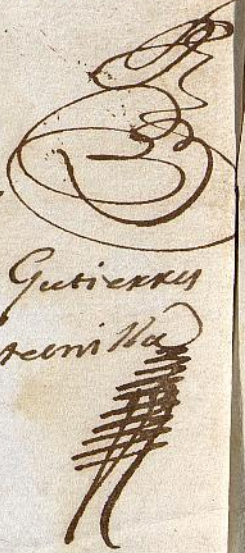
H. Valentin Andobro

José María Manjoto

Man Agustín El Conde de Villar de Arnedo
de la Torre

El Marq^{de} Casa Davidatz
Jo^{co} Juan. Alonzo
y Matheo

Juan José Gutiérrez
Leinteani Na



Vrmo. Señor D.^o Joaquin de la Peruela, Virey Gov.^o y Cap.^o G^ol. del Reyno.

Por Vri-

55

vido; Hagase saber a los interesados, tomere razon en
el libro de la Audiencia de Abancay, y fecho en
Lima y Abril 16, de 1819,

Pedra
Blanco
Vallejo
Cobo
Villar de Fuente
Moreyra

[Five illegible signatures]

[Illegible signature]

[Signature]



Doy fe: que habiendo solicitado el Abareca
don de Carne & Baca D. Jose Soto en la casa
de sumonada en diversos dias, y horas, con
el fin de hacerle saber lo venuelto por el
Com. i. Sirey en orden a la Justicia
que venulto por el Com. i. Sirey, no
encomandato le depe una Carta estricta
instruyendolo en el particular a bre
venulto por el Com. i. Sirey; la misma
que le entregue a su esposa y para
que asi como ponga la presente en si
ma, y Abril diez, y seis de mil ochocientos
diez, y nueve

[Signature]